

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 380.

P. y S. P.—Habiéndose recogido extraviada en término de Montilla una yegua de 6 años, castaña; se hace público para que su dueño reclame legalmente su devolucion ante aquel Sr. Alcalde.

Córdoba 25 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 381.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil, y mas dependientes de mi autoridad, intenten con el mayor celo la captura de Francisco Peña, cuyas señas se espresan; remitiéndolo, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 24 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz quebrada, cara abultada, barbilampiño.

CIRCULAR NUM. 385.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de un burro, cuyas señas se espresan; robado el 23 del actual en tierras del Rosal.

Córdoba 27 de Marzo de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Cuatro años, corbo de la mano derecha, cortada la oreja izquierda, y razgada la derecha.

CIRCULAR NUM. 382.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo la devolucion de las caballerías, cuyas señas se espresan; robadas en término de Trassierra.

Córdoba 27 de Marzo de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Un rucho de 2 años, cano, rayado, herrado en la cadera derecha.

Otro cano claro, de 2 años, el mismo hierro.

Una rucha de 2 años, rucia oscura, sin hierro.

Por Real orden de 9 del corriente se ha servido S. M. nombrar á D. Miguel Perez Gollmayo habilitado de las Religiosas en Clausura, esclaustrados de ambos secos y demas clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de esta provincia, con la condicion de que ha de desempeñar este encargo con la sola y única retribucion de uno y medio por ciento, á descontar, segun se practica hoy, de las cantidades que reciba del Tesoro para el pago de las mismas clases, siendo de su cuenta, cargo y riesgo satisfacer á domicilio la paga que á cada interesado corresponda, ya residan en esta capital ó fuera de ella.

Y habiendo afianzado su manejo á satisfaccion de este Gobierno, se hace notorio por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1854.—E. G.,
J. a Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 388.

Por mi circular de 6 de Julio de 1848, inserta en el Boletin núm. 82 de aquel año, previne á todos los Alcaldes que con el mayor celo posible en obsequio del servicio, recogieran datos acerca de las obras-pías que pertenecieran á Beneficencia y se hallasen distraídas de su objeto, remitiéndose todas cuantas noticias pudieran adquirir sobre este asunto. Muy pocos son los Alcaldes que han cumplido con aquella disposicion, pero entre ellos ha habido algunos que desplegando un celo elogiabile han hecho investigaciones de muy eficaces resultados.

Esto me hace creer, que en varios pueblos donde deben existir muchas fundaciones de aquella clase, los Alcaldes puedan prestar un servicio muy grande en obsequio de la Beneficencia pública. Convencido de esta verdad, no descansaré ni perdonaré medio alguno que esté en mi mano hasta que dichos funcionarios llenen cumplidamente este encargo; esperando del celo y laboriosidad que generalmente distingue á todos, que sin levantar mano se dedicarán desde luego á este trabajo, dándome parte de los resultados que obtengan. Y no dudo, que persuadidos como deben estarlo de que es un servicio de consideracion mucha y que tanto interesa á la humanidad doliente, sin mas excitacion ni recomendacion alguna lo harán así, impulsados por sus propios sentimientos; asegurándoles yo por mi parte, que trataré con mucha preferencia este servicio, y que el Gobierno de S. M. mirará con agrado cualquiera adelanto que se haga en estas investigaciones de un objeto tan piadoso.

Córdoba 26 de Marzo de 1854.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

CIRCULAR NUM. 374.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«En vista de las reclamaciones dirigidas por algunas autoridades judiciales y gubernativas al Ministerio de mi cargo, esponiendo la necesidad de que se determine el fondo con que deban cubrirse los gastos indispensables para las operaciones y reconocimientos periciales y facultativos que ocurran en las causas criminales de oficio, y teniendo presente que se hallan reducidas á papel de multas las cantidades que antes se recaudaban por penas de Cámara, una parte de las cuales se aplicaba á aquellos objetos, se ha dignado resolver la Reina (q. D. g.) á fin de que los Tribunales tengan siempre espeditos los auxilios indispensables al mejor desempeño de las altas funciones que les están encomendadas, que los gastos necesarios ocasionados en las causas criminales de oficio para los objetos referidos, ó para la práctica de otras diligencias semejantes que se reclamen con la debida justificacion sean de abono con aplicacion á la partida de treinta mil reales consignada en el capítulo quince, seccion cuarta del presupuesto de este Ministerio, que cuidará oportunamente de pedir crédito supletorio si esta cantidad no alcanzase á cubrir los gastos imprevisos á que se halla destinada.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este Superior Tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento, y que se circule por los Boletines oficiales para su puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Marzo 18 de 1854.—D. Felipe de Quintana.—
Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

CIRCULAR NUM. 375.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 7 del actual el Real decreto que copio.

«En consideracion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar.

Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces Jubilados conservarán las consideraciones y honores de su respectiva categoría judicial, pudiendo asistir los primeros en el lugar que por su antigüedad les corresponda, con el Tribunal á que pertenecieron al tiempo de ser jubilados, á los actos y funciones públicas á que concurra en cuerpo el mismo Tribunal.

Art. 2.º Al concederse la jubilacion á los Magistrados y Jueces podrán obtener los honores

de la categoría superior inmediata, siempre que por sus largos y buenos servicios se hubieren hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 3.º Los Abogados y Catedráticos de jurisprudencia de las Universidades que se hayan distinguido por su mérito y virtud en el ejercicio de su profesion, podrán obtener, cuando se retiren del foro ó del profesorado, como recompensa de sus merecimientos, los honores de cualquier empleo judicial para cuya obtencion en propiedad tubiesen la aptitud exigida por las disposiciones vigentes, oyendose previamente al Tribunal ó Tribunales superiores en cuyo territorio hubieran ejercido, al Supremo de Justicia y á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real.

Art. 4.º En ningun otro caso se concederán honores ni otras cualesquiera consideraciones del orden judicial.

Art. 5.º Ningun Magistrado usará dentro del Tribunal ni en las funciones públicas á que este asista en cuerpo, de condecoraciones ni distintivos que den derecho á un tratamiento superior al del que presidiese el acto.

Los Abogados que sean Magistrados cesantes ú honorarios, cuando asistan á estrados, ocuparán igual asiento y usarán del mismo traje que los otros Abogados sin ningun otro distintivo.

Art. 6.º Quedan derogados los decretos, Reales órdenes y practicas contrarias á las antecedentes disposiciones.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal del inserto Real decreto, acordó su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de todos los interesados, y demas efectos consiguientes.

Sevilla y Marzo 18 de 1851.—D. Felipe de Quinta.

CIRCULAR NÚM. 376.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al de mi cargo en 24 de Febrero último la Real orden que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Fincas del Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reyna, de la consulta de esa Direccion general de 26 de Julio de 1848, en que manifiesta que declarado de la pertenencia del Estado por no haberse presentado dueño conocido un bote hallado en la playa de San Pedro de Benguerencia, partido de Rivadeo, cuyo valor fué tasado en 320 rs., ascendieran las costas ocasionadas en la Ayudantía militar de Marina ó 323 rs. 14 mrs. y á 94 y 2 mrs. las que se causaron despues en el Juzgado de primera instancia, habiéndose notado el mismo suceso en el expediente relativo á un bote inglés hallado en la playa del distrito de Foz. En su vista, y para evitar los graves perjuicios que re-

sultan al Estado se ha servido declarar, conformándose con el parecer de la Direccion general de lo contencioso, que con arreglo á la práctica que se observa por regla general en los asuntos judiciales en que tiene interés la Hacienda pública, contra lo cual nada previene en contrario la ley de 9 de Marzo de 1835, las actuaciones en los expedientes sobre declaracion de bienes mostrencos deben ser de oficio y no devengan derechos de ninguna clase.

Y S. M. ha tenido á bien mandar se guarde y cumpla por los Tribunales ordinarios la preinserta resolucion.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal de la Real orden copiada, acordó su cumplimiento y que se circulase á V.V. por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia, puntual observancia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V.V. muchos años. Sevilla 18 de Marzo de 1851.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces del territorio de esta Audiencia.

CIRCULAR NÚM. 386.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden que copio.

«El Procurador general de las Escuelas-pias, ha recurrido al Ministerio de mi cargo solicitando que se haga extensiva á los Colegios de su orden la gracia de litigar como pobres, concedida por Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre de 1848 á los Hospitales, Hospicios, Institutos de Beneficencia y Hermandad del Refugio de esta Côte. Enterada la Reina (Q. D. G.) y considerando que las escuelas-pias, atendido su objeto, participan del carácter de Institutos de Beneficencia; puesto que no solo proporcionan gratuitamente á los niños pobres la enseñanza religiosa y literaria, sino que atienden asimismo á su manutencion, lo cual constituye un acto verdadero de Beneficencia, S. M. de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien declarar á los referidos Colegios comprendidos en las disposiciones de las citadas Reales órdenes, dispensándoles la gracia de que por ahora y mientras no mejore su situacion litiguen como pobres, á fin de que puedan prestar al Estado los servicios propios de su Instituto.»

Dada cuenta de la preinserta Real orden á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales para su observancia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 22 de Marzo de 1851.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

COMISARIA DE MONTES

de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 378.

EDICTO.

D. Juan María Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: que en virtud de Real orden 13 del actual, se saca á subasta para su arrendamiento por tres años un pedazo de terreno Baldío del Estado, cito en el término de esta capital nombrado de la Cuesta de la Traicion, linde por el Norte con tierras de una Capellanía, por levante con la hacienda de Morales, por el Sur con la huerta de la Torresilla alta ó de las Asitas y por Poniente con el camino llamado cuesta de la Traicion; bajo las cuales comprende nueve fanegas once celemines de tierra del marco y estatal que se usa en esta ciudad, tasado en 29 rs. y 26 mrs. vn. en cada uno de los tres años que ha de comprender, cuyo acto tendrá efecto en la Secretaría de este Gobierno provincial de 12 á 1 del día 22 de Abril del presente año, y no tendrá efecto hasta la aprobacion del Sr. Gobernador.

Y para los efectos convenientes pongo el presente en Córdoba á 22 de Marzo de 1851.
—Juan María Conde y Criado.

CIRCULAR NUM. 379.

EDICTO.

D. Juan María Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: que en virtud de las facultades que me están concedidas por el Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á subasta para su arrendamiento por tres años, un pedazo de terreno montuoso considerado Baldío del Estado en el término de la villa de Hornachuelos al sitio nombrado Arenales y Norieta, calculada su estension en 380 fanegas de tierra con algunos Alcornoques, cuyo contrato empezará el 19 de Abril próximo venidero, y concluirá en 18 del mismo mes del de 1854, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de este Gobierno político y del Ayuntamiento de la villa de Posadas, segun está mandado por dicho Sr. Gobernador, y no tendrá efecto el remate hasta que reciba la aprobacion de citada autoridad, señalando para dicho acto el 22 del próximo Abril de 12 á 1 de la mañana, bajo el tipo de 430 rs. vn.

Y para los efectos convenientes pongo el presente en Córdoba á 22 de Marzo de 1851.
—Juan María Conde y Criado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NUM. 383.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Se-

cretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término al Pbro. D. Rafael Baena, vecino que fué de esta ciudad, y últimamente residente en la Villa y Corte de Madrid, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre falso testimonio, para que se presente en la cárcel pública de esta capital, en el término de 9 dias á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Córdoba 24 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

AVISOS.

CIRCULAR NUM. 387.

En el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y de 1 á 2 de la tarde, se subastarán el día 4 de Abril, las maderas que procedentes de los terrenos ocupados para el camino vecinal de primer orden de esta Capital á la Sierra, resultan de la nota que á continuacion se estampa.

- 32 pinos de una troza.
- 23 id. de dos en carga.
- 44 id. de tres en carga.
- 62 id. de cuatro en carga.
- 210 Berlingas.
- 10 Encinas de 2.ª clase.
- 19 id. de 3.ª clase.
- 2 id. medianera.

Maderas para carbon.

Dos Encinas, un Alcornoque, 158 Chaparros y 6 Pinos.

Hecha tasacion por peritos, no se admitirá postura que no cubra la que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

En la tarde del día 21 del corriente en el camino de Palma y tierras de la hacienda de Villaseca, se estravió una puerca de cria, de 3 á 4 años, orejaendida de la derecha y un golpe por delante en la izquierda y regordido el corbejon izquierdo, de haberlo tenido quebrado.

La persona que sepa su paradero, se le darán las gracias y una gratificacion, cuando dé conocimiento á casa de los Señores Horcas.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.